

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho del Señor Juez. Se solicita dictar auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer. Cali, 18 de agosto de 2020  
El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Ejecutivo efectividad de la garantía real Vs Luz Dalila Prado Ortiz  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)  
Radicación 7600131030082019-00298-00

1.- Solicita el apoderado de la parte actora, se dicte el auto de seguir adelante la ejecución debido a que la demandada se encuentra notificada y allega notificación de que trata el Artículo 292 del Código General del Proceso.

2.- Para resolver se revisa el memorial allegado, donde indica se encuentra el resultado de la notificación realizada en ordenamiento al Artículo 292 del C.G.P y se tiene que no se encuentra la certificación de la oficina de correo con la constancia de entrega y la firma de quien lo recibe. SE requerirá al apoderado para que la allegue.

3. Igualmente, se observa que no se ha dado cumplimiento al Artículo 468 del Código General del Proceso cuando ordena “...3. *Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas*”. (negrilla del Juzgado); por cuanto, y aunque el proceso se encuentra en estado de dictar auto de seguir adelante la ejecución, no se puede dictar, debido a que el embargo ordenado en el oficio #4090 del 6 de noviembre de 2019, no se ha registrado. Se negará la petición. Y el Juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la petición de dictar auto de seguir adelante la ejecución, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. REQUERIR al apoderado allegue la certificación de la oficina de correo con la constancia de entrega de la notificación realizada a la demandada

Luz Dalila Prado Ortiz en ordenamiento al Artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

  
LEONARDO LENIS

Radicación 7600131030082019-00298-00

eda.